



CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES.

(Resolución de 5 de diciembre de 2022; BOE núm. 298, de 13 de diciembre)

Criterios de valoración de los méritos profesionales y académicos

A) Méritos profesionales.

- De conformidad con lo establecido en las bases por las que se rigen las pruebas selectivas convocadas por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 5 de diciembre de 2022, para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, plazas vacantes en la categoría profesional de Técnico/a Superior de Gestión y Servicios Comunes, de la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral fijo del Tribunal de Cuentas, *«a los efectos de la valoración de los méritos profesionales, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Tribunal de Cuentas»*.

Así pues, en obligado cumplimiento de las bases de la convocatoria, del artículo 11 del Convenio Colectivo (y de los concluyentes términos en que se ha pronunciado el Pleno del Tribunal de Cuentas en relación con la interpretación de ambos, en su resolución de 12 de febrero de 2019), no cabe valorar la experiencia en la realización de funciones de superior grupo profesional, ya haya sido autorizada de forma oficial por la Comisión de Gobierno del Tribunal, ya aparezca acreditada (en ausencia de tal autorización) en los certificados de funciones aportados.

B) Méritos académicos: titulación; y cursos y seminarios.

- De conformidad, asimismo, con las bases de la convocatoria, los cursos o seminarios susceptibles de valoración serán únicamente los *«recibidos o impartidos en los últimos cinco años, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por las diversas Administraciones Públicas, o por Organizaciones Sindicales y otros agentes promotores **dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas**»*. Por ello, **no cabe valorar aquellos cursos impartidos por instituciones docentes** (tanto públicas como privadas) **o de formación privadas que no forman parte de tal formación para el empleo**; ni tampoco, y por la misma razón, los pertenecientes a una carrera universitaria o titulaciones de Formación Profesional, o los derivados de procesos selectivos.

Se presumirá que un curso se ha desarrollado en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas cuando haya sido impartido por un Ministerio u Organismo de la

Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las organizaciones sindicales que forman parte de la citada formación para el empleo; y, asimismo, cuando haya sido impartido por una institución pública europea.

- Por otra parte, y con arreglo igualmente a lo previsto en las referidas bases, solo serán valorables los cursos o seminarios que *«se refieran a los cometidos y méritos específicos»* del puesto de trabajo de que se trate; esto es:

- *Cometidos: «Instalación, mantenimiento y asesoramiento en el uso de los equipos TIC, el acceso a la Red, el uso del software del puesto de trabajo y el apoyo a usuarios en los procesos de transformación».*

- *Méritos específicos: «Experiencia en el mantenimiento físico y lógico de equipos microinformáticos, uso de sistemas de Directorio tipo LDAP para la gestión de usuarios y operaciones básicas de configuración para acceso LAN y manejo de herramientas ofimáticas y bases de datos».*

Por ello, no podrán ser valorables, por ejemplo, los cursos o seminarios de idiomas, los relativos a prevención de riesgos, atención al ciudadano, los de contenido netamente jurídico, fiscal o económico, (por ejemplo, los cursos sobre gestión económica), etc.; es decir, aquellos que no guarden estricta relación con los referidos cometidos y méritos específicos del puesto.

- En cumplimiento de lo previsto en dichas bases, solo podrán ser valorados aquellos cursos recibidos o impartidos en los **últimos 5 años** y que tengan una **duración mínima de 10 horas** (con lo que no podrán serlo aquellos de duración inferior a ésta o en los que no quede acreditada su duración).

- Cada curso o seminario solo podrá ser valorado una vez. De ahí que, cuando un aspirante haya realizado diversas *ediciones o actualizaciones* del mismo curso, solo será objeto de valoración el último curso o edición recibido o impartido, al considerar que incluye los conocimientos más actualizados adquiridos por el aspirante en la materia de que se trate.

En el caso de que dicho último curso resultara susceptible de obtener una menor puntuación, en atención a su duración, respecto del recibido con anterioridad, será objeto de valoración este último.

- En el caso de aquellos cursos en los que existan varios estadios o niveles (básico, avanzado...), se valorarán los cursos realizados en cada uno de dichos niveles, siempre que se trate de cursos independientes.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.- El Presidente de la Comisión de Selección, José Luis Pérez López.

Firmado el día 13/07/2023 con
un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios